



RESOLUCIÓN N° 387.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ANDRÉS PIGOSSO Y LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
-1-

Asunción, 27 de junio de 2018.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 14282 de fecha 07 de noviembre de 2017; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 14283 de fecha 08 de noviembre de 2017; el Dictamen N° 408/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14282 de fecha 07 de noviembre de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca del productor Andrés Pigosso, ubicado en la ciudad de Santa Teresa del Departamento de Caaguazú, a fin de verificar dicha finca, constatándose parcelas de maíz, con cruzamiento ilegal de híbridos de maíz (MORGAN 3037 x MORGAN 652), en una superficie de aproximadamente 5 ha., para la obtención de semillas.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14283 de fecha 08 de noviembre de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local del señor Luis Eduardo Mariani, ubicado en la ciudad de Corpus Cristi del Departamento de Canindeyú, a fin de fiscalizar dicho local, constatándose la existencia de 65 bolsas de Big Bag con 750 kilos cada bolsa, totalizando 50.000 kilos aproximadamente de semillas de Milleto (no es un material registrado), y el señor Luis, ofrecía vía redes sociales la venta como semillas. Asimismo, consta en acta que dicho producto quedó en guarda no pudiendo ser comercializado sin la autorización del SENAVE.

Que, por Memorando DCOS N° 21 de fecha 09 de febrero de 2018, el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas informa que la empresa Andrés Pigosso y la empresa Luis Eduardo Mariani, no se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.





RESOLUCIÓN Nº 387.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ANDRÉS PIGOSSO Y LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Memorando DIV. RNPS Nº 8 de fecha 16 de febrero de 2018, el Departamento Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas informa que el señor Andrés Pigozzo, no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas.

Que, por Nota de fecha 24 de enero de 2018, el señor Luis Eduardo Mariani Pascualoto, manifiesta en referencia al Acta de Fiscalización de SENAVE Nº 14283, cuanto sigue: “... quiero mencionar que de forma sincera y responsable que no he realizado la venta de dichas semillas y que la cantidad de aproximadamente 50.000 kilos en 65 Big Bag con aproximadamente 750 kilos cada que, encontraron en mi deposito es la realidad obtenida de la cosecha de una área de 730 has, que alquile en la colonia Pacoba el 07 de agosto de 2017, el cultivo ya estaba sobre la propiedad cuando yo la alquile, hay le coseche y le hice los trabajos de limpieza y clasificación, y la misma semilla será para mi propio uso después que coseche la compañía sojera 2017/18 en la misma área de 730 has., que será sembradas las semillas de milleto, como cobertura para el invierno. Por lo tanto reconozco mi error y prometo sinceramente no incurrir más en estos inconveniente y a partir de ahora cumplir las leyes del SENAVE. Espero la comprensión en mi caso y que se interprete como un error involuntario por el desconocimiento de las leyes de semillas. Adjunto a mi nota una copia de mi contrato de alquiler del área de 730 has. que actualmente utilizo para la siembra”.

Que, la Ley Nº 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 6º.- “Son fines del SENAVE: ...e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares”.

Artículo 23.- “El SENAVE, conforme lo disponen la Ley Nº 123/91 la Ley Nº 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes...”.

Que, la Ley Nº 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" establece:



RESOLUCIÓN N° 387.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ANDRÉS PIGOSSO Y LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 43.- “Para los efectos de esta Ley la producción de semillas incluye, las actividades inherentes a la producción, la selección, el tratamiento, el envasado y en general, todo proceso tendiente a poner la semilla en condiciones de ser utilizadas”.

Artículo 52.- “Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente”.

Artículo 56.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción”.

Artículo 58.- “La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada”.

Artículo 79.- “Si de la inspección se comprobare que la semilla no responde a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (hoy SENAVE) dispondrá la suspensión de la venta y ordenará las medidas que deben tomarse, en la forma y plazo que se indiquen, a fin de que la semilla reúna los requisitos legales establecidos, caso contrario, el Ministerio de Agricultura (SENAVE) dispondrá el destino de dicha semilla de acuerdo a lo previsto en el Artículo 93”.

Artículo 88.- “Será sancionado: ... a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción previstos en la presente ley”.

Artículo 93.- “El comiso de los productos en infracción será practicado por la Dirección de Semillas de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación. El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá autorizar al propietario del producto decomisado la venta del mismo para consumo u ordenar su destrucción, en la forma y condiciones que determine la reglamentación”.

Que, por Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 3837/04 de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas y protección de cultivares”, establece en su Artículo 54.- “Sin perjuicio de

Ing. Agr. Carmelo Peredo
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DESEMILLAS
Humboldt 145. Edificio Planeta 1, Piso 15
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 387.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ANDRÉS PIGOSSO Y LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

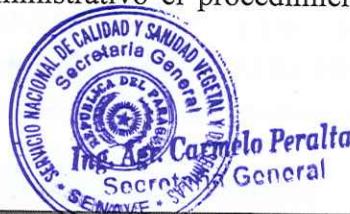
responsabilidad Penal emergente del caso, la inobservancia de la Ley N° 385/94, y éste reglamento, será pasible de las siguientes sanciones administrativas: utilizar parcelas sin previa aprobación, impedir o dificultar, por cualquier medio la acción de los fiscalizadores autorizados”.

Que, en cuanto a la fiscalización realizada en la finca del productor Andrés Pigosso, en la localidad Santa Teresa, del Departamento de Caaguazú, se tiene que presuntamente el mismo produjo semilla de maíz ilegalmente cruzando los híbridos de nombre comercial MORGAN 3037 y MORGAN 652; el productor habría incurrido en supuestas infracciones atendiendo que supuestamente produjo semillas de maíz sin plan de producción aprobado por el SENAVEE y sin estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas, por lo tanto, existe la necesidad de realizar una investigación en el caso.

Que, en el caso del señor Luis Eduardo Mariani Pascualoto, los técnicos del SENAVE encontraron en el depósito del mismo una partida de aproximadamente 50000 (cincuenta mil) kilogramos de semilla de milleto, supuestamente la misma ha sido publicitada en las redes sociales con el propósito de comercializarla. La semilla estaba acondicionada en bolsas Big – Bag, sin la información relacionada a su origen y producción, conforme a los requerimientos de la Ley 385/94 de Semillas. Asimismo, en los registros de la Dirección de Semillas del SENAVE no obran datos relacionados a la inscripción y habilitación del señor Luis Eduardo Mariani Pascualoto, lo cual es otro requisito en materia de comercialización de semillas. Ante los supuestos citados, el caso amerita la instrucción de sumario administrativo conforme establece la disposición legal.

Que, los señores Andrés Pigosso y Luis Enrique Mariani Pascualoto, habrían infringido la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Que, se debe determinar la responsabilidad de los señores Andrés Pigosso y Luis Enrique Mariani Pascualoto, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.



RESOLUCIÓN N° 387.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ANDRÉS PIGOSSO Y LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Providencia DG AJ N° 460/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 408/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a los señores Andrés Pigozzo, por supuesta infracción a los Artículos 44, 52 y 88, inc. a) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y al señor Luis Eduardo Mariani Pascualoto, por supuesta infracción a los Artículos 56, 58 y 88, de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVER sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVER RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a los señores Andrés Pigozzo, por supuestas infracciones a los artículos 44, 52 y al inc. a) del artículo 88, de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, y al señor Luis Eduardo Mariani Pascualoto, por supuestas infracciones a los Artículos 56, 58 y 88, de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2º.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planeta 1. Piso 15
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 387.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES ANDRÉS PIGOSSO Y LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)».

-6-

Artículo 3º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL



OC/cp/ar

